



MinTransporte

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 0005451 DE 2013

- 5 DIC 2013

"Por la cual se deja sin efecto la Resolución 3233 del 14 de agosto de 2007"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y la Resolución 11180 del 30 de noviembre de 2012,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 769 de 2002 y su modificatoria Decreto 019 de 2012 establecen como requisito para obtener la licencia de conducción por primera vez, la recategorización o renovación un Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores habilitado por el Ministerio de Transporte;

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria, el Ministerio de Transporte, mediante Resolución 12336 del 28 de diciembre de 2012, estableció un procedimiento para obtener el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, para conducir, así como los rangos de aprobación de la evaluación requerida y el registro de los Centros de Reconocimiento de Conductores;

Que el artículo 32 de la citada Resolución 12336 de 2012 derogó las disposiciones que le fueran contrarias, en especial las Resoluciones 1555 de 2005, 4415 de 2005, 1200 de 2006, 1750 de 2006, 2700 de 2006, 3949 de 2006, 4076 de 2006, 4126 de 2006, 1838 de 2007, 4061 de 2007, 4299 de 2007, 4311 de 2007, 619 de 2009, 3374 de 2009 y 3768 de 2009.

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 3233 del 14 de agosto de 2007 registró al Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CENTRO RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES VIA LIBRE, identificado con el número de matrícula mercantil 00113770, ubicado en la calle 32 No. 22 - 40 de la ciudad de Manizales - Caldas, de propiedad de la sociedad VIA LIBRE E.U., identificado con el número de matrícula mercantil 0011172 y NIT 810001791-0;

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante Resolución 4624 del 29 de abril de 2013, declaro responsable al Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES VIA LIBRE identificado con el número de matrícula mercantil 00113770, de propiedad de la sociedad VIA LIBRE E.U. con NIT 810001791-0, de haber incumplido lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 3374 de 2009, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la resolución;

Que el artículo 2 de la Resolución 4624 de 2013 señala: Sancionar al Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES VÍA LIBRE identificado con el número de matrícula mercantil 00113770, de propiedad de la sociedad VÍA LIBRE E.U., con NIT 810001791-0, con la desconexión

0005451 - 5 DIC 2013

"Por la cual se deja sin efecto la Resolución 3233 del 14 de agosto de 2007"

del registro ante el RUNT, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Resolución 12336 del 28 de diciembre de 2012, por incumplir lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 3374 de 2009, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la resolución;

Que mediante oficio con radicado MT 20133210685012 de fecha 27 de noviembre de 2013 la Superintendencia de Puertos y Transporte, remitió el Acto Administrativo debidamente ejecutoriado a este Ministerio para proceder con la desconexión del registro ante el RUNT del Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES VÍA LIBRE;

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte es la entidad encargada de ejercer el control y la vigilancia de los Centros de Reconocimiento de Conductores, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 3º del Artículo 2º de la Ley 1383 de 2010 modificatoria de la Ley 769 de 2002;

Que el Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES VÍA LIBRE identificado con el número de matrícula mercantil 00113770, ubicado en la calle 32 No. 22 - 40 de la ciudad de Manizales - Caldas, de propiedad de la sociedad VÍA LIBRE E.U., con NIT 810001791-0, actualmente se encuentra inactivo en el Sistema RUNT por no haber obtenido la acreditación ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC;

Que el artículo 5 de la Resolución 12336 de 2012 establece que la acreditación es el dictamen sobre la competencia técnica y la imparcialidad de los organismos que evalúan la conformidad de productos y procesos con normas técnicas de mercado o con requisitos técnicos de exigencia legal.

Que el artículo 11 de la Resolución 12336 de 2012 señala que el Centro de Reconocimiento de Conductores deberá someterse a auditorias anuales por parte del ente acreditador, con el fin de que éste verifique que en cada una de las sedes en la que opera, se mantienen las condiciones de acreditación bajo las cuales les fue otorgada

Que el artículo 27 de la misma Resolución 12336 de 2006 determina, entre otras, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(...)

7. Mantener vigente la acreditación concedida por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) o la entidad que haga sus veces.

9. Mantener vigentes los registros, certificaciones y autorizaciones propias de su actividad expedidas por las autoridades competentes.

11. Mantener todas las condiciones que dieron origen a la habilitación por parte de los Ministerios de Salud y Protección Social y de Transporte.

(...)

Que a la fecha, el Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES VÍA LIBRE, ubicado en la calle 32 No. 22 - 40 de la ciudad de Manizales - Caldas, de propiedad de la sociedad VÍA LIBRE E.U., con NIT 810001791-0, no ha aportado la Acreditación vigente expedida por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC;

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

DE

HOJA No. 3

0005451 - 5 DIC 2013

"Por la cual se deja sin efecto la Resolución 3233 del 14 de agosto de 2007"

Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

...

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la Resolución 3233 del 14 de agosto de 2007 que autorizó al establecimiento de comercio denominado CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES VÍA LIBRE, identificado con el número de matrícula mercantil 00113770, ubicado en la calle 32 No. 22 - 40 de la ciudad de Manizales - Caldas, para operar como Centro de Reconocimiento de Conductores.

ARTÍCULO 2.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución al representante legal de la sociedad VÍA LIBRE E.U. con NIT 810001791-0, ubicada en la calle 32 No. 22 - 40 de la ciudad de Manizales - Caldas.

ARTÍCULO 4.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a

- 5 DIC 2013


LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS